

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
(LESIVIDAD)

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2018.00215.00

**DEMANDANTE:** Administradora Colombiana de Pensiones

**DEMANDADO:** Ramón Taboada Hernández

Por reunir los requisitos formales **ADMÍTASE** la presente demanda, instaurada por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a través de apoderado judicial, contra el señor Ramón Taboada Hernández.

Por lo anterior, se

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente al señor Ramón José Taboada Hernández, identificado con CC No. 6.814.615, conforme a lo preceptuado en el art 199 y 200 del C.P.A.C.A<sup>1</sup>, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

---

<sup>1</sup> Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); en la cuenta de ahorros No. 46303002474-5, convenio 11549 de Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Reconocer personería a la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, y a Cindy Lorena Canchila Guevara, como apoderada principal y sustituta, respectivamente, de la entidad demandante, en los términos previstos en el poder conferido visible a folio 33 y 34, del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

**Juez**